

RAD. 0800131100008-2010-00517-00.  
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto Inadmitir Demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso de divorcio, el apoderado judicial de la demandante LINDA ROSA GRAVINI POLO, presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno(2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que no fue allegado el registro civil de matrimonio con la nota marginal de haberse registrado la sentencia de divorcio de fecha 2 de diciembre de 2010.

Por otra parte, si bien se efectuó una relación de activos y pasivos del haber social, no se indicó el valor estimado de los mismos, tal como lo exige el art. 523 inciso 1º del CGP

Así mismo, no se aportó la constancia del envío de la demanda por medio electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, tal como lo consagra el Art. 90 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Inadmitase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LINDA ROSA GRAVINI POLO y GIOVANNY ANTONIO IGLESIAS RODRIGUEZ.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41581847535062b494c5b087ed0d3daa2b1ae83a927fdc3db89486a5cb2023ec**  
Documento generado en 25/02/2021 10:17:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**